



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación: 15001-31-03-001-2009-00236-01

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Lo manifestado por la señora perito, contadora, en el anterior escrito, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de casación de 9 de septiembre de 2019, se corre traslado a las partes por el término común de tres días, para los efectos señalados en el artículo 238, numeral 4º del Código de Procedimiento Civil.

Téngase en cuenta que la actuación de la auxiliar de la justicia se enmarca en lo establecido en el Estatuto Adjetivo citado, en tanto, la prueba fue decretada y practicada antes de la vigencia del Código General del Proceso. En los términos del artículo 625, numeral 1º, literal b) del nuevo ordenamiento, la “*legislación anterior*” la gobierna.

NOTIFÍQUESE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado